

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.674

Sábado 6 de Junio de 2020

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1769787

MINISTERIO DE HACIENDA

REAJUSTA EN 1,4% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTO CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980, SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS, EN EL PERÍODO QUE INDICA

Núm. 163 exento.- Santiago, 2 de junio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el oficio N° 536, de 18 de mayo de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas; en el oficio ordinario N° 1.000, de 25 de mayo de 2020, del Servicio de Impuestos Internos; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el artículo 30 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, faculta para que, mediante decreto supremo, se reajusten semestralmente las tasas fijas de impuesto establecidas en dicho decreto ley en hasta un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el 1° de noviembre del año anterior y el 30 de abril del año respectivo, con vigencia a contar del 1° de julio del año que corresponda, y entre el 1° de mayo y el 31 de octubre del año respectivo, con vigencia a contar del 1° de enero del año que corresponda.
- Que, el artículo 31 del citado decreto ley, establece que el decreto supremo que se dicte en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 30 del mencionado cuerpo legal, indicará el porcentaje del reajuste aplicado y el nuevo monto de las tasas fijas.
- Que, en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020, el Índice de Precios al Consumidor registró una variación de 1,4%.

Decreto:

- Reajústese en 1,4% las tasas fijas de impuesto contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, a contar del 1° de julio de 2020, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del mencionado decreto ley.
- Fíjase el monto de las tasas señaladas en el numeral precedente, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasas Fijas	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Artículo 1, N° 1	\$3.927	\$3.982
Artículo 4	\$3.927	\$3.982

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.